

OBJETO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
RADICADO: 63 001 31 03 001 2022 00273 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre la admisión, de la demanda VERBAL, para proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, formulada por BLANCA NILZA NIÑO ALARCON, contra CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO; la cual revisada se observa que cumple con los requisitos legales tanto generales como especiales, razón por la cual este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo verbal (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS), presentada por BLANCA NILZA NIÑO ALARCON, contra CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada deberá prestar caución por el valor de trescientos treinta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos mcte. (\$337.855.625), equivalentes al (20%) del valor de las pretensiones de la demanda, como dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. Para tal efecto, se le concede el término de treinta días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1d7939996b58dae9e69bfcae4db173649da4e5422ff96c887c87aff867a69**
Documento generado en 17/02/2023 05:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>